

RECURSO DE REPOSICION.

DEIVIS LARA GUZMAN <dragonesarevalo76@yahoo.es>

Jue 15/12/2022 4:13 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO .pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Demandante: **YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA.**

Demandado: **NILSON RAMIRO ORTEGA PEREA**

Radicación: **08758400300420200003400**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.**

DANDY DAVID DRAGO AREVALO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL SOLEDAD.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**
Demandante: **YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA.**
Demandado: **NILSON RAMIRO ORTEGA PEREA**
Radicación: **08758400300420200003400**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.**

DANDY DAVID DRAGO AREVALO, abogado, titulado en ejercicio e inscrito, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **73.240.496** y portador de la Tarjeta Profesional No. **129445** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la **Calle 40 No. 43 - 30 Oficina 405 de Barranquilla**, correo electrónico: dragonesarevalo76@yahoo.es; obrando como apoderado del Señor **NILSON RAMIRO ORTEGA PEREA** persona igualmente mayor y vecina de esta localidad, según mandato que me ha sido conferido y aporto con este memorial, respetuosamente manifiesto a usted que dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo **EXCEPCIONES PREVIAS** mediante **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **Auto presunto de fecha 5 de febrero de 2020** haciendo salvedad que en el traslado del expediente de fecha 12 de diciembre de 2022 no se anexo dicho auto, a través del cual este despacho resolvió **Admitir o Librar Mandamiento de Pago y Decretar Medidas Cautelares Previas** dentro de la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la señora **YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA**, a través de apoderado judicial, por presunto incumplimiento de mi cliente en su obligación dineraria al interés, por lo que me permito sustentar dicho recurso como a continuación se hace:

HECHOS O CONTEXTO DEL RECURSO

Cabe hacer un recuento de los hechos o antecedentes de este asunto o de los que han sido objeto de demanda para mayor claridad del señor Juez Cuarto Civil Municipal de Soledad, lo cual hago de la siguiente manera:

- ✓ La señora **YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA** a través de apoderado judicial instauró ante ese despacho judicial **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, argumentando que el señor **NILSON RAMIRO ORTEGA PEREA** el día 12 de Julio de 2018 aceptó a su favor una letra de cambio por valor de **\$38.000.000.00** y con fecha de vencimiento el día 13 de Julio de 2019, argumentando además que la demandada no ha cancelado capital ni los intereses comerciales.
- ✓ El Juzgado Cuarto civil Municipal de Soledad, resolvió admitir la Demanda y/o Librar Mandamiento de Pago y emitir medidas cautelares previas sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 041-69684, de propiedad del demandado.
- ✓ El auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago fue notificado personalmente a mi representada el día 12 de Diciembre de 2022, entregándose copia de la demanda y anexos por intermedio del suscrito, por lo que se está dentro del término legal de los tres (3) días para interponer el presente recurso de reposición.
- ✓ Las partes involucradas en el presente proceso, en el año 2019 celebraron un contrato de mutuo con interés por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.000.000.00)**, imponiendo la parte prestamista el 10% como intereses mensuales sobre el capital, siéndole entregados varios abonos a dichos intereses de plazo por valor mensual de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) en efectivo**, y no en la suma que hoy se pretende cobrar exagerada y amañada de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00)** como lo demanda la parte ejecutante.
- ✓ Revisando tanto la demanda como el poder aportado, se evidencia que ambos adolecen de ciertos requisitos formales que consagra el Código General del

Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, que rige actualmente las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19, lo cual configura la Ineptitud de la Demanda por Falta de los Requisitos Formales.

- ✓ En el proceso se aportó un memorial poder que al revisarlo no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, al exigir esta norma que en el contenido del poder debe ir la dirección electrónica del apoderado judicial, exigencia esta de la que adolece dicho poder, y la demanda tampoco cumple con los requisitos exigidos en el Art. 82 del CGP, por lo tanto, se tiene la demanda como inepta por no cumplir a cabalidad con los requisitos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso, los siguientes:

1. NEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que el demandado podrá proponer excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda, las cuales se deben proponer dentro del proceso ejecutivo mediante Recurso de Reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto admisorio o mandamiento de pago, lo que aquí se hace con los siguientes fundamentos:

Código General del Proceso Artículo 100. Excepciones previas (CGP)

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

En el proceso que nos ocupa, como se ha dicho, la demanda y el poder no cumplen con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso y por el Decreto 806 de 2020.

Respecto a los requisitos formales de la demanda establece el **Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)** taxativamente:

Código General del Proceso, Sección Primera, Objeto del Proceso, Título Único, Demanda y Contestación, Capítulo I, Demanda

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados

si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Siluetas artísticas para decorar tu hogar

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la [Ley 527 de 1999](#). En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos”.

EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE

Un auto de ponente de la Sección Primera del Consejo de Estado explica que la excepción previa de pleito pendiente tiene como objetivo garantizar el principio de seguridad jurídica, bajo el entendido de procurar certeza en las decisiones judiciales que diriman las controversias que se suscitan en la comunidad y alcanzar su correspondiente eficacia. También se evita que de forma simultánea se tramiten dos o más procesos con idénticas pretensiones, causa pretendí y partes, y se impide que se profieran decisiones eventualmente contradictorias. En este sentido, el despacho precisó algunos presupuestos para la configuración de esta excepción, como son: (i) que exista otro proceso en curso, de no ser se configuraría más bien la excepción de cosa juzgada; (ii) que las pretensiones sean idénticas; (iii) que las partes sean las mismas y (iv) que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos (C. P. Oswaldo Giraldo), situación que se da con creces en la presente excepción , por lo que le solicito a su señoría decretarla a favor de la parte demandante.

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, ruego a su Señoría, declarar probado la excepción previa propuesta mediante el presente recurso y en consecuencia acceder a la reposición total del auto **presunto de fecha 5 de febrero de 2020** haciendo salvedad que en el traslado del expediente de fecha 12 de diciembre de 2022 no se anexo dicho auto

PETICIONES

1. Solicito al señor Juez Cuarto Civil Municipal de Soledad, **REPONER TOTALMENTE** el auto del **presunto de fecha 5 de febrero de 2020** haciendo salvedad que en el traslado del expediente de fecha 12 de diciembre de 2022 no se anexo dicho auto mediante el cual se admitió la demanda o libró mandamiento de pago, y en su lugar inadmitirla, y en caso de no subsanarse dentro del término de ley, rechazar la demanda invocada.

2. En consecuencia, Revocar o Suspender los efectos de las medidas de embargo previas decretadas sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada.
3. Que se envíe la respectiva copia del mandamiento de pago o en su defecto no correrán los respectivos términos hasta tanto se notifique dicha actuación so pena de nulidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 82, 100 y 318 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

Ruego se decreten y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Demás documentos que se aporten oportunamente al proceso.

DE OFICIO:

De ser necesario, su Señoría, decrete las pruebas que de oficio usted considere pertinente, según lo preceptuado en los Artículos 169 y 170 del C.G.P.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor el cual fue aportado con antelación y copia de la certificación de que cursa en la Fiscalía Denuncia Penal bajo el SPOA 08001601067202255730 de las mismas partes y en relación con los hechos debatidos dentro del proceso ejecutivo.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal. A esta petición debe dársele el trámite correspondiente contemplado en el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO APODERADO: DANDY DAVID DRAGO AREVALO Calle 40 No 43 – 30 Oficina 405 Correo electrónico: dragonesarevalo76@yahoo.es

MI PODERDANTE: NILSON RAMIRO ORTEGA PEREA Carrera 25 No. 59 – 182 de Soledad Correo electrónico: No se tiene registro.

EL DEMANDANTE: YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA. Calle 11 No. 2 – 54 de Santo Tomas Correo electrónico: yenngutierrez05@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

Dandy David Drago Arevalo.

DANDY DAVID DRAGO AREVALO.

C.C No. 73.240.496 expedida en Magangué - Bolívar

T.P No. 129445 del C.S de la J

The screenshot shows the Outlook web interface. At the top, there is a search bar with the text "Buscar" and a "Reunirse ahora" button. Below the search bar, the navigation tabs "Inicio", "Vista", and "Ayuda" are visible. The main area displays an email with the following content:

SPOA.080016001067202255730

SEÑOR.
NILSON ORTEGA PEREA
DR. DARWIN DE LA HOZ MERCADO
E.S.D.

Comedidamente me permito informar que este despacho cito via celular al señor NILSON ORTEGA PEREA a rendir entrevista el día 05 de diciembre del 2022 a las 9.00am, una vez recepcionada esta, se procederá a tomar decisión en cuanto a su solicitud de certificación dr. Darwin de la hoz.

Atentamente,

YIRA BEATRIZ BARBOSA BABILONIA
Asistente Fiscalía Séptima Seccional
Fiscalía General de la Nación
Carrera 15 B N. 15 – 77 PISO 2 BARRIO JUAN DOMINGUEZ ROMERO- SOLEDAD- ATLCO

At the bottom of the email, there is a logo for "FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

On the right side of the interface, there is a notification: "Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese para obtener [Outlook sin publicidad.](#)"